

# ESTATUTOS



# ESTATUTOS

Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria  
el 01 de septiembre de 2023

COLEGIO PROFESIONAL DE TÉCNICOS EN SEGURIDAD,  
SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN  
AERONAVES A.G.





COLEGIO PROFESIONAL DE TÉCNICOS EN SEGURIDAD,  
SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN  
AERONAVES A.G.

## ESTATUTOS

Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria  
el 01 de septiembre de 2023

### *Título I.*

#### DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

**Artículo 1.** Constituyese una asociación gremial que se denominará COLEGIO PROFESIONAL DE TÉCNICOS EN SEGURIDAD, SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN AERONAVES DE CHILE ASOCIACIÓN GREMIAL, en adelante y para los efectos de estos Estatutos, "el Colegio", pudiendo usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica el nombre "Colegio Profesional de Técnicos S.S.E.I. A.G.".

**Artículo 2.** El objeto del Colegio será promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados, cual es el rescate y salvamento de personas, la extinción de incendios en aeronaves, aeropuertos y aeródromos, la atención de todas aquellas emergencias donde sean requeridos y la seguridad operacional de los recintos aeroportuarios, velando por su seguridad en el desempeño de sus funciones, su bienestar socioeconómico y la estabilidad de la profesión.

Para dicho efecto la asociación podrá realizar las siguientes actividades:

a) Representar los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismos o instituciones públicas y privadas que tengan relación directa o indirecta con la actividad del Colegio.

b) Procurar para los asociados servicios informativos, técnicos, jurídicos, de formación y capacitación en general.

c) Procurar el perfeccionamiento profesional y la especialización de los asociados a través de la capacitación y el entrenamiento en el país y en el extranjero, distribución de literatura, obtención de becas y otros medios semejantes que el Directorio Nacional estime adecuado. Al efecto, podrá crear Institutos y realizar cursos, congresos, seminarios y estudios para propender a grados académicos a fin de desarrollar los conocimientos profesionales de sus asociados.

d) Entregar recomendaciones técnicas relativas al ejercicio profesional de sus asociados para elevar los niveles de eficiencia y seguridad de la actividad aérea.

e) Velar por la buena conducta profesional de sus colegiados, manteniendo la disciplina y la ética profesional entre ellos, formulando las recomendaciones que estime necesarias y aplicando las normas correccionales que señalan estos Estatutos, los diferentes Reglamentos, los acuerdos del Directorio y los acuerdos de la Asamblea del Colegio.

f) Dictar para sus colegiados normas relacionadas con la ética profesional velando por el progreso y el desarrollo profesional de sus asociados.

g) Informar a las autoridades sobre los problemas y necesidades de sus asociados.

h) Proponer a las autoridades que corresponda, proyectos de modificaciones legales o reglamentarias atinentes a la profesión.

i) Denunciar o deducir querrela ante la justicia ordinaria por todo acto que llegue a conocimiento del Colegio y que sea constitutivo del ejercicio ilegal de la profesión.

j) Mantener relaciones profesionales e intercambio de información y experiencias con otras asociaciones, organizaciones o entidades que digan relación con sus objetivos y, en general, con el mejoramiento de las actividades comunes.

k) Prestar y recibir asistencia profesional a institutos, universidades y entidades públicas y privadas, siempre y cuando no afecte el principio de la probidad administrativa.

l) Coordinar su acción con instituciones similares del país o del extranjero, a fin de lograr íntegramente el cumplimiento de los fines del Colegio.

m) Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con la actividad de sus asociados.

n) Crear bibliotecas y centros de documentación de carácter técnico profesional, como también editar obras y revistas.

o) Cualquier otra actividad que colabore en el cumplimiento y desarrollo de los objetivos del Colegio.



**Artículo 3.** La asociación no desarrollará actividades de proselitismo político, ideológico o religioso, ni actos propagandísticos en las materias antes señaladas.

**Artículo 4.** El domicilio del Colegio será la Región Metropolitana, sin perjuicio del desarrollo de actividades en otras partes del territorio nacional.

**Artículo 5.** El Colegio tendrá duración indefinida.

## *Título II.*

### DEL PATRIMONIO.

**Artículo 6.** El patrimonio del Colegio estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que la Asamblea imponga, con arreglo a estos Estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes o servicios; y por la venta de sus activos.

Los activos del Colegio podrán ser invertidos en cualquier instrumento financiero de la banca, debiendo quedar en caja por lo menos el 30% del total del activo líquido.

Los bienes, rentas, utilidades, beneficios o excedentes del Colegio pertenecerán a él, y no se podrán distribuir a sus afiliados ni aún en caso de disolución.

El Colegio podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

La inversión de los fondos sociales sólo podrá destinarse a los fines prevenidos en los Estatutos.

*Título III.*

DE LOS COLEGIADOS

**Artículo 7.** Podrá ser colegiado toda persona natural, que cuente con el título de Técnico Nivel Superior en Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios en Aeronaves o título técnico afín reconocido y otorgado por la Escuela Técnica Aeronáutica.

**Artículo 8.** Para ingresar como colegiado el solicitante deberá presentar una petición por escrito dirigida al Directorio, la que deberá indicar sus nombres y apellidos, edad, domicilio y cédula de identidad. Además, debe adjuntar una copia del certificado de Título emitido por la Escuela Técnica Aeronáutica donde conste su Nombre y Título obtenido.

El postulante debe declarar tener conocimiento de los Estatutos y Reglamentos del Colegio, aceptarlos y comprometerse a cumplirlos. Además, debe declarar que cumplirá los acuerdos de las Asambleas y del Directorio.

**Artículo 9.** El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que realice después de su presentación. En caso de que el Directorio rechace la solicitud por causa fundamentada y en el ámbito de sus atribuciones, el interesado podrá pedir al Directorio que la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, se pronuncie al respecto, sin que sea necesario que ese punto figure en la tabla.

Para que una solicitud sea aceptada debe contar con la aprobación de más de la mitad de los miembros del Directorio en

ejercicio. Si la solicitud es tratada en Asamblea, basta la aprobación de más de la mitad de los asistentes.

**Artículo 10.** Los colegiados tienen las siguientes obligaciones:

a) Mantener actualizado su domicilio y correo electrónico ante el Secretario Nacional.

b) Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Directorio a las cuales sea citado.

c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo con los Estatutos.

d) Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos y los Acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y el Directorio.

e) Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la Asamblea o producto de procesos eleccionarios reglamentarios, según lo establezca este Estatuto.

f) Comportarse con dignidad y mutua consideración en las actuaciones del Colegio.

g) Conocer y cumplir los Estatutos, Reglamentos y código de ética del Colegio, como también cumplir las disposiciones que de conformidad a los Estatutos y Reglamentos dictaren las autoridades del Colegio.

**Artículo 11.** Los colegiados tienen los siguientes derechos:

a) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto en la forma que señala este Estatuto y los Reglamentos.

b) Postular y ser elegido por la Asamblea en cargos de representación de la misma, contemplados en este Estatuto.

c) Fiscalizar las actuaciones de todos los órganos del Colegio, para lo cual podrá revisar los libros de actas, los libros de contabilidad y documentación sustentatoria, en sus diferentes formatos.

d) Formular peticiones por escrito al Directorio, debiendo éste pronunciarse en la siguiente sesión del mismo. Además, un porcentaje no inferior al 20% del registro de colegiados, puede solicitar al Directorio que la Asamblea se pronuncie sobre determinado punto. El Directorio deberá convocar a la Asamblea solicitada en un plazo no superior a 30 días desde su recepción.

**Artículo 12.** La calidad de colegiado se pierde por las siguientes causales:

a) Por renuncia escrita.

b) Por fallecimiento.

c) Por exclusión, acordada por el Comité Disciplinario y fundada en una o más de las siguientes causales:

i. Por infringir gravemente sus obligaciones como colegiado, debidamente calificada y acreditada la gravedad de ésta.

ii. Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período superior a seis meses.

iii. Por causa grave, debidamente calificada, que atente contra los objetivos perseguidos por la asociación.

iv. Por condena por causa penal o por faltas a la probidad administrativa.

**Artículo 13.** El Secretario Nacional deberá llevar un libro, electrónico o físico, de Registro actualizado de colegiados, el cual indicará:

- a) Nombre del colegiado,
- b) su cédula de identidad,
- c) la fecha de ingreso,
- d) su domicilio,
- e) su correo electrónico,
- f) las sanciones recibidas;
- g) la circunstancia de perderse la calidad de colegiado, indicando la causal, fecha y acta.

#### *Título IV.*

#### DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo 14.** La Asamblea de colegiados representa a todos los miembros del Colegio y es la autoridad suprema de esta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos del Colegio. Se constituye por la reunión, ya sea presencial y/o telemática, de los colegiados y sus acuerdos obligan a todos los colegiados, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

**Artículo 15.** Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias

**Artículo 16.** La Asamblea ordinaria se deberá celebrar durante el mes de abril de cada año, debiendo pronunciarse sobre el balance del año precedente y sobre la fijación de la cuota ordinaria, además, se realizarán las elecciones que señala estos Estatutos, a excepción de las elecciones de los miembros del Directorio.

En las Asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier otro asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las Asambleas extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de Asambleas ordinarias.

**Artículo 17.** Las Asambleas extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades del Colegio y su convocatoria la efectuará el Directorio o un mínimo del veinte por ciento de los colegiados inscritos.

**Artículo 18.** Sólo en Asamblea extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias:

a) De la reforma de los Estatutos, según lo establecido en el Título XV.

b) De la disolución del Colegio, según lo establecido en el Título XIV.

c) De la fijación de cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la Asamblea y cuyo acuerdo requerirá la mayoría absoluta de los afiliados. Esta votación deberá ser secreta.

d) De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces del Colegio, acuerdo que requiere la mayoría absoluta de los afiliados.

e) En general, todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social, los cuales deberán ser adoptados como lo indica el Artículo 22 de estos Estatutos.

**Artículo 19.** Las Asambleas serán convocadas por acuerdo del Directorio. Sin embargo, si el Directorio se hubiera retrasado al menos treinta días en la citación a la Asamblea ordinaria, ésta podrá ser convocada por cualquier miembro del Directorio o por el veinte por ciento de los colegiados inscritos, o por la Comisión Revisora.

**Artículo 20.** La convocatoria a Asamblea se hará mediante citación personal en la que se hiciere constar su recepción, o por correo electrónico o por carta certificada. La citación contendrá el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la reunión. En la misma citación podrá convocarse a primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas.

**Artículo 21.** Las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, serán instaladas y constituidas en primera citación con a lo menos la mitad más uno de los colegiados y en segunda citación, con los colegiados que asistan, excepto para los

acuerdos que por ley o por estos Estatutos, requieran un quórum especial.

**Artículo 22.** Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los colegiados presentes, sin perjuicio de los acuerdos que por ley o por estos Estatutos, requieran un quórum especial.

**Artículo 23.** En la Asamblea, las decisiones se adoptarán mediante votación, para lo cual el voto será unipersonal. En las elecciones de cargos que determine la Asamblea, se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que elegir.

**Artículo 24.** Los colegiados al día en sus cuotas podrán delegar el ejercicio a votar en otro asociado con poder de voto, mediante poder simple dirigido al Directorio Nacional. Ningún colegiado podrá representar a más de dos miembros de la organización. Para todos los efectos, aquellos colegiados que han delegado su voto en otro asociado se considerarán presentes, quedando en registrado en el acta.

**Artículo 25.** De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario Nacional. Las actas serán firmadas por el Presidente Nacional, el Secretario Nacional y tres colegiados elegidos en la misma Asamblea para este efecto. En caso de que el Presidente Nacional y/o el Secretario Nacional no quisieren o no pudieren firmar, se dejará expresa constancia de este hecho en la misma acta, por cualquier colegiado. El acta de cada Asamblea será



sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria.

**Artículo 26.** En las actas deberá dejarse constancia del nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

*Título V.*

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

**Artículo 27.** El Directorio tiene a su cargo la administración y control del Colegio, en conformidad a las disposiciones del presente Estatuto y a los acuerdos de la Asamblea. Todos sus miembros son denominados Directores.

**Artículo 28.** El Directorio durará tres años en sus cargos y sus miembros podrán ser reelegidos hasta por 3 periodos consecutivos, debiendo proceder, a su asunción en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda, conforme al Título X de este Estatuto, posterior a la aprobación del balance contable y de la exposición de la memoria anual por parte del Directorio saliente.

*Título VI.*

DEL DIRECTORIO

**Artículo 29.** El Directorio estará compuesto por el Comité Ejecutivo y el Comité Zonal.

**Artículo 30.** El Comité Ejecutivo tiene a su cargo la ejecución de las actividades de administración del Colegio, en conformidad a las disposiciones del presente Estatuto y a los acuerdos de la Asamblea.

**Artículo 31.** El Comité Ejecutivo estará compuesto por 4 Directores cuyos cargos serán los siguientes:

- a) Presidente Nacional
- b) Vicepresidente Nacional
- c) Secretario Nacional
- d) Tesorero Nacional
- e) Protesorero Nacional

**Artículo 32.** El Comité Zonal tiene como misión representar a los colegiados de las distintas zonas del país.

**Artículo 33.** El Comité Zonal estará compuesto por 5 Directores cuyos cargos serán los siguientes:

- a) Vicepresidente Nacional
- b) Director Zonal Norte
- c) Director Zonal Central

- d) Director Zonal Sur
- e) Director Zonal Austral

**Artículo 34.** Para ser elegido Director se requerirá:

- a) Ser colegiado.
- b) Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 10 del Decreto Ley 2.757 de 1979.
- c) No haber sido sancionado, con excepción de la amonestación verbal, por la Comisión disciplinaria durante los últimos cinco años.

**Artículo 35.** Para ser elegido Presidente Nacional se requerirá:

- a) Tener su domicilio ubicado en la Región Metropolitana
- b) Ser colegiado por más de cinco años ininterrumpidos.

**Artículo 36.** Para ser elegido Vicepresidente Nacional se requerirá:

- a) Su domicilio debe estar ubicado fuera de la Región Metropolitana.
- b) Ser colegiado por más de cinco años ininterrumpidos.

**Artículo 37.** Para ser elegido Secretario Nacional, Tesorero Nacional o Protesorero Nacional se requerirá:

- a) Tener su domicilio ubicado en la Región Metropolitana.
- b) Ser colegiado por más de tres años ininterrumpidos.

**Artículo 38.** Para ser elegido Director Zonal se requerirá que su domicilio esté ubicado en la zona a la que representa.

**Artículo 39.** Para efectos de determinar las zonas del Artículo 32:

a) la Zona Norte comprende desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Atacama;

b) la Zona Central desde la Región de Coquimbo hasta la Región del Biobío, excluyendo la Región Metropolitana;

c) la Zona Sur comprende desde la Región de la Araucanía hasta la Región de Los Lagos y

d) la Zona Austral desde la Región de Aysén hasta la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

**Artículo 40.** De la renuncia de los Directores conocerá el propio Directorio.

**Artículo 41.** Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

a) Tener a su cargo la dirección de los asuntos sociales, de acuerdo a lo fijado por la Asamblea y los Estatutos, debiendo hacer cumplir sus acuerdos por intermedio del Presidente.

b) Administrar el patrimonio del Colegio. Los directores responderán solidariamente o hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio del Colegio, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. El director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el acta su oposición.

c) Gravar o enajenar, comprar, vender y permutar, dar y tomar en arrendamiento, celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles, otorgar prendas, fianzas o cualquier otra garantía. Para ello debe contarse con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Respecto de los actos sobre inmuebles, se seguirá lo estipulado en la letra d) del Artículo 18 de estos Estatutos.

d) Disponer la confección de un balance que comprenda, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del cada año, el que deberá ser firmado por un contador y someterse a la aprobación de la Asamblea en la oportunidad más próxima, de acuerdo con la periodicidad con que esta se reúna.

e) Convocar a la Asamblea, cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea.

f) Resolver sobre el ingreso de colegiados y cursar las renunciaciones de los colegiados que no podrán ser rechazadas, en ningún caso.

g) Designar las comisiones de trabajo, que se estimen necesarias y que digan relación con el objeto social, integradas por colegiados y/o directores, e incluso por terceras personas, con el fin de cumplir mandatos específicos y por tiempo determinado.

h) Proponer a la Asamblea general los Reglamentos internos, aclaraciones, rectificaciones o modificaciones a los Estatutos que se estimen convenientes.

i) Aclarar las dudas que existan con motivo de la aplicación de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos del Directorio o de la Asamblea.

j) Acordar la afiliación o desafiliación a una federación o confederación, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los respectivos miembros.

k) Estudiar y proponer a la Asamblea General un proyecto de reforma, ya sean parciales o totales, que sean necesarios para el funcionamiento de la organización.

**Artículo 42.** La falta de uno o más de los Directores, no afectará el funcionamiento del Directorio, mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos tres de ellos. El Directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo, a uno o más de sus miembros, por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado con la medida.

El acuerdo adoptado por el Directorio deberá notificarse al afectado dentro de los siete días siguientes a la fecha de la respectiva sesión. Ante el mismo Directorio, se podrá apelar de la medida, dentro de los cinco días de haber conocido este acuerdo.

La apelación se someterá a consideración de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, que se celebrará dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se recibió la apelación. En caso de no celebrarse la Asamblea en ese plazo o si la Asamblea no se pronunciare sobre la apelación, el acuerdo del Directorio quedará sin efecto.

**Artículo 43.** El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente, reuniéndose, a lo menos una vez cada dos meses. El Directorio podrá sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el que presida. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los Directores que hayan concurrido a la sesión.

Las actas serán confeccionadas por el Secretario Nacional o por quien lo reemplace.

El Director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Si alguno de los Directores se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el Secretario Nacional o quien lo reemplace, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta.

**Artículo 44.** En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de uno o más de los cargos del Directorio, el o los que falten serán reemplazados de acuerdo con el criterio que el mismo Directorio adopte. A falta de acuerdo, el mecanismo de reemplazo operará en el siguiente orden: el Presidente Nacional por el Secretario Nacional; el Secretario por el Tesorero, el Tesorero por el Director Zonal Norte y este último por el Director Zonal Sur.

Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal, aquella que no supere los dos meses. Si la ausencia o imposibilidad fuere permanente, o el Director perdiera su calidad de tal, el Directorio en actual ejercicio, deberá adoptar las medidas tendientes a elegir, en Asamblea Extraordinaria, al o los miembros que faltaren, hasta completar el período restante de su mandato.

*Título VII.*

DEL COMITÉ EJECUTIVO

**Artículo 45.** Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo:

a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Directorio Nacional e informar de sus resultados;

b) Tomar conocimiento de la correspondencia recibida e informar de ello al Directorio;

c) Reunir la información pertinente en relación con aquellas materias que deba resolver el Directorio Nacional;

d) Atender y resolver las consultas y solicitudes de los colegiados en relación con aquellas materias de orden administrativo;

e) Someter a consideración del Directorio aquellas consultas y solicitudes de los colegiados que no puedan ser resueltas por su complejidad o por tratarse de materias exclusivas del Directorio.

f) Resolver todas aquellas materias atinentes con el personal rentado, según lo estipulado en la ley.

g) Fijar la tabla de sesiones del Directorio Nacional, sin desmedro de los temas que propongan los Directores Zonales.



*Título VIII.*

DEL COMITÉ ZONAL

**Artículo 46.** El Comité Zonal es un órgano representativo y consultivo del Colegio, cuyas acciones representan a las zonas establecidas en el Artículo 39.

**Artículo 47.** Estará presidido por el Vicepresidente Nacional y conocerá de las solicitudes realizadas por los Directores Zonales.

**Artículo 48.** Son atribuciones y obligaciones del Comité Zonal:

a) Presentar ante el Directorio, luego de su evaluación, las necesidades recopiladas por los Directores Zonales.

b) Conocer de los proyectos presentados por los Directores Zonales, evaluar su factibilidad y, en los casos que corresponda, presentarlos al Directorio.

c) Representar los intereses de las zonas establecidas en el Artículo 39 ante el Directorio.

*Título IX.*

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

**Artículo 49.** El Presidente Nacional tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Ser el Representante Legal del Colegio.
- b) Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea.
- c) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
- d) Convocar a sesiones del Directorio.
- e) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio.
- g) Presidir el Comité Ejecutivo.

**Artículo 50.** El Vicepresidente Nacional tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Reemplazar al Presidente Nacional con sus mismas atribuciones.
- b) Presidir el Comité Zonal y elevar sus solicitudes al Directorio o al Comité Ejecutivo según corresponda.
- c) Todas las demás atribuciones y obligaciones determinadas por la Asamblea, el Comité Ejecutivo y/o el Directorio.

**Artículo 51.** El Secretario Nacional es el ministro de fe del Colegio y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Redactar las actas de las sesiones del Directorio, del Comité Ejecutivo y de las Asambleas.
- b) Llevar al día el Libro de Registro de Colegiados.
- c) Despachar las citaciones a las sesiones del Directorio y del Comité Ejecutivo que ordene el Presidente.

d) Despachar las citaciones a las Asambleas que ordene el Directorio, encargándose de dejar constancia de la misma.

**Artículo 52.** El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas.

b) Llevar por sí o por medio de terceros la contabilidad, cuentas de movimiento de fondos de registros y someterlos a su revisión y/o firma de un contador que designe el Directorio, en el momento que éste lo requiera.

c) Informar oportunamente al Directorio y a las Asambleas generales de la situación financiera del Colegio.

d) Concurrir con su firma junto a la del presidente, en todos los instrumentos relativos a información u operaciones financieras o contables del Colegio.

**Artículo 53.** El Protesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Colaborar con el Tesorero en las funciones que le son propias a este.

b) Será el nexo entre la Comisión Revisora y el Directorio, debiendo estar a disposición para los requerimientos documentales que esta instancia verificadora solicite.

**Artículo 54.** Los Directores Zonales tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Recopilar las necesidades de su respectiva zona y presentarlas ante el Comité Zonal.

b) Conocer de los proyectos presentados por los colegiados de su respectiva zona y presentarlos al Comité Zonal para su evaluación.

c) Representar a los colegiados que fijen su domicilio en sus respectivas zonas ante el Comité Zonal.

### *Título X.*

#### DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR DIRECTORIO.

**Artículo 55.** El proceso eleccionario será dirigido exclusivamente por la Comisión Electoral, la que estará compuesta por tres colegiados con derecho a voto y que no hayan ostentado ningún cargo en el Directorio vigente.

**Artículo 56.** El llamado a elecciones debe realizarse por medio de una Circular y una notificación por correo electrónico a los colegiados a lo menos 30 días antes de la fecha de su realización.

**Artículo 57.** Solo serán consideradas las candidaturas que se presenten dentro del plazo de siete días desde el llamado a elecciones. Esta deberá ser una carta firmada por el postulante a candidato, sea esta física o digital, expresando su intención y cargo al que postula.

**Artículo 58.** El sufragio será secreto y universal y se realizará en los términos que estipule la Comisión Electoral y conforme a la ley.

**Artículo 59.** El sufragio podrá ser presencial o electrónico, debiendo optarse por solo una modalidad.

**Artículo 60.** Existirán tres cédulas electorales:

a) Elección de Presidente Nacional, Secretario Nacional y Tesorero Nacional.

b) Elección de Vicepresidente Nacional y Protesorero

c) Elección de Director Zonal.

**Artículo 61.** La cédula electoral para Presidente Nacional debe indicar, luego de una coma, el nombre y cargo propuesto por el candidato para Secretario Nacional y Tesorero Nacional.

**Artículo 62.** Ocho días después del llamado a elecciones, se informará a los colegiados, por medio de Circular, los candidatos inscritos, quedando estos habilitados desde ese momento para realizar propaganda.

**Artículo 63.** Siete días antes de la elección, se finalizará el periodo de propaganda y se informará a los Colegiados el procedimiento de sufragio y las cédulas electorales.

**Artículo 64.** Una vez realizada la elección, la Comisión Electoral tendrá un plazo de cinco días para publicar los resultados e informarlos vía circular a los colegiados.

**Artículo 65.** En caso de existir una reclamación, esta deberá realizarse por carta, sea esta física o digital, dirigida a la Comisión Electoral firmada por cualquier colegiado indicando con detalles sus motivos.

La Comisión Electoral deberá realizar un informe con su opinión acerca de la reclamación para ser presentada ante la Asamblea.

**Artículo 66.** De las reclamaciones a las elecciones conocerá la Asamblea Ordinaria inmediatamente posterior a su realización, debiendo aceptarla o rechazarla por mayoría absoluta de los presentes.

Si la asamblea acepta las reclamaciones, la Comisión Electoral tendrá un plazo de 30 días para iniciar nuevamente el proceso, tiempo en el cual la administración del Colegio recaerá en el Comité Ejecutivo saliente.

Si la asamblea rechaza las reclamaciones, la Asamblea tomará conocimiento del resultado de la Elección, procediendo a realizar el cambio de Directorio.

### *Título XI.*

#### DE LA COMISIÓN REVISORA.

**Artículo 67.** La Asamblea Ordinaria nombrará, cada tres años, una Comisión Revisora, integrada por tres colegiados, no integrantes del Directorio.

**Artículo 68.** Este órgano se encargará de:

a) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente.

b) Comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad que lleve el tesorero.

c) Verificar el estado documental de la organización, tales como actas, correspondencia, oficios y otros que sean parte del trabajo de los órganos del colegio.

d) Investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o de que conozca.

e) Dar cuenta en la Asamblea Ordinaria anual y al final de su mandato, debiendo, además, acompañarse un informe escrito, de cuya entrega quede constancia en el acta respectiva. Este informe escrito debe ser enviado a todos los colegiados.

f) En caso de descubrir actos que sean constitutivos de delito, denunciar ante el Ministerio público o las policías con las debidas pruebas que, a su juicio, acrediten dichas acciones.

**Artículo 69.** Tanto los asociados como los miembros del Directorio estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función.

**Artículo 70.** No podrán ser electos como miembros de la Comisión Revisora ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante el último período.

**Artículo 71.** El balance, inventarios, libros de actas, y los informes de la Comisión Revisora, estarán a disposición de los colegiados y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

*Título XII.*

DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

**Artículo 72.** La Comisión Disciplinaria estará compuesta por dos salas:

a) Sala Ordinaria, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes.

b) Sala de Apelaciones, compuesta por tres miembros titulares y un suplente.

**Artículo 73.** La Asamblea Ordinaria nombrará, cada tres años, a los miembros de la Comisión Disciplinaria, los que durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 74.** La Comisión disciplinaria al conocerá de:

a) las infracciones a la ética profesional,

b) las infracciones a las normas estatutarias y reglamentarias del Colegio;

c) las causales de exclusión de los colegiados.

**Artículo 75.** Para ser electo como miembro de la Comisión Disciplinaria se requerirá:

a) Cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 34.

b) Ser colegiado por más de cinco años ininterrumpidos.

c) Haber ejercido la profesión por a lo menos cinco años.



d) No haber sido sancionado por la Comisión disciplinaria durante los últimos cinco años.

**Artículo 76.** Tanto la Sala Ordinaria como la Sala de Apelaciones deberá elegir de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario, lo que deberá ser informado al Directorio en un plazo no mayor a cinco días desde su elección.

**Artículo 77.** La Sala Ordinaria de la Comisión Disciplinaria podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Destitución del cargo.
- d) Suspensión.
- e) Exclusión.

**Artículo 78.** La amonestación verbal se aplicará cuando la Sala Ordinaria determine que el colegiado incurrió en falta leve.

**Artículo 79.** La amonestación escrita se aplicará cuando la Sala Ordinaria determine que el colegiado incurrió en falta de mediana gravedad.

**Artículo 80.** La suspensión se aplicará por incumplimientos a las obligaciones establecidas en el Artículo 10 y consistirá en la suspensión de todos los derechos establecidos en el Artículo 11 por un plazo de 6 meses.

**Artículo 81.** La exclusión se aplicará por las faltas establecidas en la letra c) del Artículo 12.

**Artículo 82.** En el caso de que la investigación de la Comisión Disciplinaria recaiga sobre un Director, un miembro de la Comisión Revisora o de la Comisión Disciplinaria, éste quedará suspendido de su cargo hasta la resolución del caso.

**Artículo 83.** Si las faltas cometidas por los colegiados son materia de investigación por parte del Poder Judicial, la Comisión Disciplinaria aplicará la medida de suspensión provisional al colegiado hasta que sea absuelto o bien, hasta cuando la sentencia esté a firme y ejecutoriada. Durante este periodo la Comisión Disciplinaria no podrá pronunciarse por dicha falta y el colegiado quedará exento de todas sus obligaciones.

**Artículo 84.** Si en el proceso de investigación de las faltas cometidas por los colegiados se descubren actos que sean constitutivos de delito, la Comisión Disciplinaria deberá denunciar ante el Ministerio público o las policías con las debidas pruebas que, a su juicio, acrediten dichas acciones, aplicándose lo establecido en el Artículo 83. De esto informará al Directorio en un plazo no mayor a 10 días.

### *Título XIII.*

#### DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

**Artículo 85.** Habiendo tomado conocimiento del hecho que un colegiado ha incurrido en alguna falta, la Sala Ordinaria de la Comisión Disciplinaria citará al colegiado a una reunión, presencial

o telemática, en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito, de la que deberá dejarse constancia en Acta. La citación se efectuará según lo establecido en el Artículo 102, y en ella se expresará el motivo de esta.

**Artículo 86.** La sanción aplicada al colegiado por parte del Comité de Disciplina, deberá ser notificada por escrito al colegiado, dentro de los 7 días siguientes a la reunión.

**Artículo 87.** El afectado podrá apelar de la medida ante la Sala de Apelaciones de la Comisión Disciplinaria en un plazo de 10 días desde que ha sido notificado de su sanción, presentando dicha apelación por medio de carta certificada o por correo electrónico enviado al Secretario de la Sala de Apelaciones.

**Artículo 88.** Si el colegiado no presenta su apelación dentro del plazo establecido en el Artículo 87, el fallo de la Sala Ordinaria quedará firme.

**Artículo 89.** Habiendo tomado conocimiento de la apelación, la Sala de Apelaciones de la Comisión Disciplinaria, solicitará los antecedentes a la Sala Ordinaria. Una vez que tome conocimiento de los antecedentes citará al colegiado a una reunión, presencial o telemática, para escuchar los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito, de lo que deberá dejarse constancia en Acta. La citación se efectuará según lo establecido en el Artículo 102, y en ella se expresará el motivo de esta.

**Artículo 90.** La decisión que a este respecto adopte la Sala de Apelaciones de la Comisión Disciplinaria, deberá ser notificada al colegiado en el plazo de 7 días.

**Artículo 91.** Tanto la Sala Ordinaria como la Sala de Apelaciones tendrán un plazo de 30 días para emitir su fallo.

**Artículo 92.** Las sanciones que aplique la Comisión Disciplinaria deben aplicarse conforme a lo establecido en el Reglamento Sancionatorio del Colegio.

#### *Título XIV.*

#### DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

**Artículo 93.** La disolución del Colegio deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria convocada solo para estos efectos, por la decisión de los cuatros quintos de los afiliados presentes en la Asamblea.

**Artículo 94.** En caso de no lograr el quorum establecido en el artículo anterior, se elegirá un Directorio de transición de entre los presentes en la Asamblea. Dicho Directorio estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y asumirá todas las obligaciones, deberes y funciones establecidas en el Título IX.

**Artículo 95.** El Directorio de transición deberá llamar a elecciones en un plazo máximo de un año desde la fecha de su constitución. Si en este plazo no se ha llamado a elecciones, se realizarán las acciones de disolución establecidas en el Artículo 96, sin la necesidad de cumplir con lo establecido en el Artículo 93.

**Artículo 96.** En caso de lograr el quorum requerido en el Artículo 93, se nombrará una comisión liquidadora que estará conformada por los integrantes del Directorio vigente a la época de acordarse la disolución. Si existieran bienes, éstos serán entregados a la Dirección General de Aeronáutica Civil para el mejoramiento del campo de entrenamiento de salvamento y extinción de incendios que pertenezca a esta.

*Título XV.*

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

**Artículo 97.** Las reformas estatutarias podrán ser iniciadas por:

a) Cambios en el marco jurídico que obliguen a la modificación estatutaria de este tipo de corporaciones.

b) Por propuesta de los dos tercios de los miembros del Directorio.

c) A solicitud de la mayoría de los presentes en Asamblea General.

**Artículo 98.** La aprobación de la reforma de estos Estatutos se debe adoptar por los dos tercios del total de votos emitidos en votación universal y secreta validada, ante un ministro de fe legalmente facultado para estos efectos. Los resultados de dicha votación deberán ser notificados a la Asamblea General, la que deberá dar curso a la aprobación o rechazo de la propuesta de reforma en sesión citada exclusivamente para dicho fin. En ningún

caso la Asamblea General podrá desconocer los resultados de la votación.

La votación para la aprobación de la reforma a estos Estatutos seguirá el procedimiento establecido en el Título X.

**Artículo 99.** En caso de que la mayoría de los votos emitidos no alcance el quorum requerido en el Artículo 98, la reforma no será aprobada, no pudiendo realizarse una nueva propuesta de reforma de estos Estatutos antes de un año calendario desde la votación del Artículo 98, con excepción de lo establecido en la letra a) del Artículo 97.

#### *Título XVI.*

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 100.** Los Reglamentos que sean necesarios confeccionar para especificar materias definidas en este Estatuto, serán confeccionados por el Directorio y entrarán en vigencia por decisión de a lo menos los dos tercios de los Directores en ejercicio.

**Artículo 101.** Todos los plazos establecidos en este Estatuto son de días corridos.

**Artículo 102.** Cada vez que se hable de citación, notificación u otra comunicación individual, ésta deberá ser dirigida directamente al colegiado, por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Citación personal
- b) Carta certificada al domicilio del colegiado.

c) Mensaje al correo electrónico registrado por el colegiado.

*Título XVII.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo 103.** Estos Estatutos entrarán en vigencia, después de aprobados por la Asamblea General Extraordinaria citada para tal efecto, el 1 de septiembre de 2022.

**Artículo 104.** Antes de la fecha de entrada en vigencia de estos Estatutos, el Directorio creará un Reglamento Sancionatorio, el que debe ser ratificado por dos tercios de los asistentes a la Asamblea citada para tal efecto. Dicho Reglamento no podrá contravenir lo establecido en estos Estatutos.

**Artículo 105.** En la Asamblea citada para la ratificación del Reglamento Sancionatorio, se elegirá a los miembros de la Comisión Revisora y de las Salas de la Comisión Disciplinaria según lo establecido en estos Estatutos.

**Artículo 106.** Aquellos colegiados que a la fecha de aprobación de estos Estatutos no cuenten con los requisitos establecidos en el Artículo 7, no se les será exigible para continuar como miembros de la organización.

ÍNDICE

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.....	1
TÍTULO II. DEL PATRIMONIO.....	4
TÍTULO III. DE LOS COLEGIADOS.....	5
TÍTULO IV. DE LAS ASAMBLEAS.....	8
TÍTULO V. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO .....	12
TÍTULO VI. DEL DIRECTORIO.....	13
TÍTULO VII. DEL COMITÉ EJECUTIVO .....	19
TÍTULO VIII. DEL COMITÉ ZONAL .....	20
TÍTULO IX. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.....	20
TÍTULO X. DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR DIRECTORIO.....	23
TÍTULO XI. DE LA COMISIÓN REVISORA.....	25
TÍTULO XII. DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA.....	27
TÍTULO XIII. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO .....	29
TÍTULO XIV. DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO .....	31
TÍTULO XV. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.....	32
TÍTULO XVI. DISPOSICIONES GENERALES.....	33
TÍTULO XVII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS .....	34